

tros Culturales y de Los Cristianos de DIECISÉIS horas a DIECINUEVE horas, durante los plazos señalados anteriormente. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria a través de entidades bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito cualificadas según lo dispuesto en los artículos 8 y 90 del R.G.R.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el período ejecutivo con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arona, a 22 de agosto de 2005.

La Tesorera acctal.

BARLOVENTO

ANUNCIO

11857

7755

Aprobados por Decreto de la Alcaldía de fecha de hoy, los padrones de contribuyentes que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por plazo de QUINCE días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para oír las reclamaciones que se estimen pertinentes:

- I.B.I. URBANA 2005.

- I.B.I. RÚSTICA 2005.

- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA DOMICILIARIA 2º STRE. 2005.

- TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS 2º STRE. 2005.

- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS I.A.E. 2005.

Barlovento, a 19 de agosto de 2005.

La Alcaldesa acctal., M^a Pilar Francisco Rodríguez.

LA GUANCHA

ANUNCIO

11858

7744

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2004, acordó aprobar inicialmente en los términos que se contienen en el si-

guiente texto la Ordenanza nº 40, General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha, acuerdo elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local ya mencionada, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la misma Ley.

ORDENANZA Nº 40, GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen al que ha de ajustarse la concesión y justificación de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Guancha.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se otorgarán de acuerdo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de La Guancha a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por tanto de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias del Ayuntamiento de La Guancha a otras Administraciones Públicas, así como las aportaciones a los organismos y otros entes públicos dependientes de ésta, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de



aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de La Guancha a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales, y aquellas aportaciones que, por su carácter excepcional y singular, puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal.

e) Las ayudas de urgencia de carácter social y las subvenciones de cooperación internacional, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.

3. No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

Las presentes normas se sujetan a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se sujetan a la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación y a las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Igualmente, quedan sujetas a lo contemplado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo que establezca el reglamento general que la desarrolle.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión de subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la

comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases, que en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente, y adjudicar con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea necesaria promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Por último, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en las correspondientes convocatorias.



Artículo 6.- Requisitos de los perceptores de la subvención.

Las personas físicas, entidades o colectivos ciudadanos que soliciten subvenciones a que se refieren esta Ordenanza, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria. Además, cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de subvenciones las personas o entidades que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrá acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de 4 años, previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar su-

jetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora, del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro.

Tampoco podrá obtener la condición de beneficiario, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la citada Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los perceptores de la subvención.

El beneficiario perceptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).



Los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella de forma expresa, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.

2. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

3. Justificar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que puede efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se le requieran.

5. Dar cuenta a la entidad local de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

7. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

8. Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista en el título III de esta Ordenanza.

9. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, y con la Seguridad Social.

10. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 27 de esta Ordenanza.

Título II.- Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Capítulo I.- Iniciación.

Artículo 8.- Convocatoria.

Salvo en el supuesto excepcional previsto en el párrafo tercero del artículo 4, que se refiere al procedimiento de concesión directa, el cual se hará mediante notificación individualizada a todos los posibles beneficiarios, el procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria

aprobada por el órgano competente para su resolución y será publicada en el tablón de edictos de la Corporación y, cuando proceda, en el B.O.P. y, en su caso, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. Objeto y finalidad de la subvención.

2. Requisitos para solicitar la subvención.

3. Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 9.- Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

1. Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones.

2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

3. Requisitos que deberán cumplir los solicitantes y forma de acreditarlos.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

5. Documentos e información que deben acompañar a la solicitud.

6. Criterios objetivos de valoración de las peticiones y, en su caso, ponderación de los mismos.

7. Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

9. Forma de pago de la subvención concedida.

10. Plazo de resolución del procedimiento.

Capítulo II.- Presentación de solicitudes.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes y plazo.

Los interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pu-



diéndose formalizar en impreso normalizado al efecto. Sin perjuicio de lo que pueda establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación e información que se especifica en los artículos siguientes, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Corporación, en cuyo caso los solicitantes deberán indicar la fecha y la dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

Artículo 11.- Lugar de presentación y órgano al que se dirige la solicitud.

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, se presentarán, junto con la documentación que se acompaña, en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Certificado del secretario de la asociación en la que se haga constar el número de socios que integran la asociación.
- b) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- c) Declaración jurada de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- d) Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- e) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- f) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
- g) Declaración jurada del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- h) Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

i) Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

j) Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

k) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Artículo 13.- Documentación a presentar por los colectivos ciudadanos.

a) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

b) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

c) Datos personales del representante del colectivo (nombre y apellidos, N.I.F., domicilio, teléfono, e-mail, etc.).

d) Relación nominal, con su aceptación expresa, de las personas que integran el proyecto.

e) Declaración jurada del representante legal de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en su nombre.

f) Datos de una cuenta bancaria mancomunada con al menos tres titulares.

g) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

Artículo 14.- Subsanción de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de QUINCE días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo III.- Tramitación.

Artículo 15.- Remisión al Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución,



notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16.- Comisión de Valoración.

Una vez evaluadas las solicitudes el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, formado por los Concejales Delegados de Servicios Sociales y Cultura, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Capítulo IV.- Resolución y pago de la subvención.

Artículo 17.- Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local. A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

La resolución del procedimiento será notificada a los interesados. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 18.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos previstos en la presente Ordenanza. En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención se establezca, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Título III.- Justificación de la subvención.

Capítulo I.- Obligación de justificar y documentación.

Artículo 19.- Obligación de justificar.

Los beneficiarios perceptores de estas subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso y, si es preciso, a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo que se especifique en la convocatoria de la subvención. En el caso de que no lo exprese, éste será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 20.- Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y autoevaluación propuestos con la solicitud.

b) Certificación, expedida por el perceptor de que se ha cumplido con la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Facturas o documentos equivalentes acreditativos de los gastos que hayan sido abonados con cargo a la subvención concedida. Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias de las correspondientes nóminas y de los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por la Secretaría General de la Corporación.

Artículo 21.- Requisitos que han de reunir las facturas.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 2.410/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales.



En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, quedando así invalidadas mediante la impresión en las mismas de una anotación en la que se especifique su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio o ejercicios económicos para los que se haya concedido la subvención, contener el número de identificación fiscal del receptor, sellos y firmas de los suministradores.

Artículo 22.- Otros documentos justificativos.

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad y cualquier otra documentación que se pueda recabar en orden a la mejor justificación del gasto.

Artículo 23.- Repercusión de gastos corrientes.

En los casos en que así se decida por el órgano concedente de la subvención, se entenderá, a los solos efectos de justificación, que un 8 por ciento del importe total percibido quedará justificado con la mera acreditación de los gastos estructurales derivados de las actividades subvencionadas.

Esta previsión no será de aplicación a aquellas entidades a las cuales se hubiera otorgado subvención para gastos corrientes.

Capítulo II.- Procedimiento de justificación.

Artículo 24.- Informe de Intervención de Fondos Municipales.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización.

Artículo 25.- Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.

Una vez emitido informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese conocido la subvención.

Artículo 26.- Devolución de cantidades.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal.

Capítulo III.- De los reintegros.

Artículo 27.- Supuestos de reintegro de cantidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



Artículo 28.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro que tendrá siempre carácter administrativo, se iniciará a instancia del órgano administrativo correspondiente o del fiscalizador, ordenándose el mismo por el órgano concedente de la subvención, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 29.- Carácter de las cantidades a reintegrar.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Capítulo IV.- Infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 30.- Procedimiento sancionador.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada Ley.

Disposición final.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor transcurridos QUINCE días hábiles de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 con relación al artículo 65.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

En La Guancha, a 18 de agosto de 2005.

La Alcaldesa-Presidenta, M^a Elena Luis Domínguez.

EL ROSARIO

A N U N C I O

11859

7734

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 05 de julio, de aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE CRÉDITO: N° 08/2005, SUPLEMENTO DE CRÉDITO (RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL) sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Concesión de Suplemento de Crédito 08/2005, resumido por capítulo:

Altas.

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
I	Gastos de personal	15,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.101,67
	Total	9.116,67

La financiación del expediente es con cargo al remanente de Tesorería procedente del ejercicio 2004.

En El Rosario, a 19 de agosto de 2005.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

A N U N C I O

11860

7735

Asunto: oferta de empleo público 2005: TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL.

En el día de la fecha se ha dictado por esta Alcaldía-Presidentencia Decreto por el que se dispone lo siguiente:

Primero.- La convocatoria de una tercera plaza de Policía Local prevista en la ampliación de la oferta de empleo público 2005, incluyéndola en el presente proceso selectivo, por lo que la convocatoria está referida a la provisión, no de dos sino de tres plazas de Policía Local.

Segundo.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de las plazas de Policía Local queda compuesto de la siguiente manera:

Presidente: doña Ana Guadalupe Mora Padilla, Primer Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Urbanismo, Hacienda, Obras y Nuevas Tecnologías, titular.

Doña Ana M^a Hernández Márquez, Tercer Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Cultura, Empleo y Desarrollo Local, suplente.

Vocales:

• Don Andrés Manuel Hernández García, Quinto Teniente de Alcalde, Concejala Delegado de Personal y Servicios Hidráulicos, titular.

Doña Juana Olga Delgado Ramos, Cuarta Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Sanidad, Servicios Sociales y Drogodependencias, suplente.

